GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

NOMBRE DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA, CARGO DE LA DEPENDENCIA COMPLETO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE ESTA DEPENDENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 4, 17, 18 Y 23 FRACCIÓN (ESPECIFICAR LA FRACCIÓN , EN CASO DE QUE APLIQUE) Y XX (ESPECIFICAR EL ARTÍCULO Y LA FRACCIÓN, EN CASO DE QUE APLIQUE, EJEMPLO LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO: ARTÍCULO 42) DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; Y BASE LEGAL DONDE SE FACULTA AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA A EMITIR LINEAMIENTOS ETC. (REGLAMENTO INTERIOR); Y

C O N S I D E R A N D O

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 17 de septiembre de 2018, tiene como objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria, los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil.

Asimismo, el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicado el 31 de julio de 2019 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en cumplimiento a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios tiene como objeto regular las disposiciones de la Ley, establecer los principios y la bases que deberán observar los sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de Mejora Regulatoria.

Que, la Mejora Regulatoria busca que se dé lugar a un sistema integral de gestión regulatoria que esté regido por los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración, se promueva la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos, fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad de la entidad e implemente la desregulación para la apertura, instalación, operación y ampliación de empresa.

En fecha XX del (mes) del (año), se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo de Creación del Comité Interno de Mejora Regulatoria del nombre de la dependencia u organismo público descentralizado**,** como la instancia facultada para auxiliar a la o el Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones y con el objeto de establecer un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público. (Solo en caso de que hayan publicado el Acuerdo de creación previamente.)

Que la nombre de la dependencia u organismo público descentralizado, tiene el propósito poner el objetivo de la dependencia.

Que la nombre de la dependencia u organismo público descentralizado, como carácter jurídico (descentralizado o sector central), debe continuar los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que para la diversificación y consolidación de las existentes.

Que para dar cumplimiento a lo anterior y derivado de las disposiciones del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, es necesario normar el funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de esta Institución; asimismo en conformidad al Reglamento Interior del nombre de la dependencia u organismo público descentralizado publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el fecha de publicación, el cual tiene como objeto colocar objeto del Reglamento.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA AGREGAR NOMBRE DE LA DEPENDENCIA.

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos que se observarán para la integración de los Programas Anuales de Mejora Regulatoria, de los análisis de impacto regulatorio, de los reportes de avance programático, el informe anual de avance programático, la agenda regulatoria, los trámites y servicios, así como del proceso de calidad regulatoria y los que resulten necesarios para el cumplimiento de la Ley y su Reglamento.

Artículo 2. Los casos no previstos en los presentes lineamientos, serán resueltos conjuntamente por el Comité, quien determinarán con base en las disposiciones aplicables o análogas, lo que en derecho proceda.

Artículo 3. Para efectos de estos Lineamientos, además de lo establecido en el Acuerdo de Creación se entiende por:

I. **Agenda Regulatoria:** A la propuesta de las regulaciones que el nombre de la dependencia u organismo público descentralizado pretende expedir;
II. **Análisis de Impacto Regulatorio:** Al documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Estatal, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o de reformas existentes.
III. **Análisis de Impacto Regulatorio ex post:** A la evaluación de regulaciones vigentes que generen costos de cumplimiento, mediante la consulta pública cada 5 años
IV. **Carnet jurídico:** Al documento de identificación de personas físicas que les permite acceder al Expediente para Trámites y Servicios y que además permite a los ciudadanos mexiquenses consultar sus documentos personales que derivan de trámites y servicios estatales;
V. **Dictamen:** A la opinión que emite la Comisión sobre los Programas, los Proyectos de Regulación, o sobre el Análisis de Impacto Regulatorio respectivos;
VI. **Expediente para Trámites y Servicios:** Al conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o jurídico colectivas, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios;
VII. **Informe Anual de Avance Programático:** Al informe de avance programático de Mejora Regulatoria que elabora la Comisión con base en los programas y de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los reportes de avance de las dependencias, y con los reportes de avance e informes de avance de las Comisiones Municipales;
VIII. **Lineamientos:** A las disposiciones específicas para la operación y funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria del nombre de la dependencia u organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de México.
IX. **Normateca Interna:** Al conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes que son aplicables al nombre de la dependencia u organismo público descentralizado;
X. **Programa:** Al Programa Anual de Mejora Regulatoria de la nombre de la dependencia u organismo público descentralizado;
XI. **Proyectos de Regulación:** a las propuestas para la creación, reforma o eliminación de regulaciones que, para ser dictaminadas, presenta nombre de la dependencia u organismo público descentralizado, a la Comisión;
XII. **Registro Estatal:** Al Registro Estatal de Trámites y Servicios;
XIII. **Regulaciones:** A las disposiciones de carácter general denominados reglamentos, decretos, normas técnicas, acuerdos, circulares, reglas de operación, manuales, leyes, lineamientos y demás disposiciones administrativistas que afecten la esfera jurídica de los particulares.
XIV. **Reporte de avance:** Al Reporte de avance que el / la nombre de la dependencia u organismo público descentralizado presenta a la Comisión Estatal sobre el cumplimiento del Programa.
XV. **Simplificación:** Al procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites, y
XVI. **Trámite:** A la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o para obtener

información, un beneficio, un servicio o una resolución y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver.

CAPÍTULO SEGUNDO
De las Atribuciones del Comité Interno

Artículo 4. El Comité Interno de Mejora Regulatoria del o de la nombre de la dependencia u organismo público descentralizado tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria y supervisar su cumplimiento, con base a la Ley, su Reglamento y los lineamientos que apruebe la Comisión Estatal.

II. Aprobar y dar seguimiento al Programa Anual de Mejora Regulatoria y la Agenda Regulatoria;

III. Aprobar el Análisis de Impacto Regulatorio, para su envío a la Comisión, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las regulaciones cuya creación, reforma o eliminación se propone;

IV. Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria;

V. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras disposiciones de carácter general vinculadas con el nombre de la dependencia u organismo público descentralizado que, a su juicio, sean necesarias para abonar a la desregulación, a la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal y proponerlas al cargo del titular;

VI. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al Proceso de Calidad Regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;

VII. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer sistemas de Mejora Regulatoria;

VIII. Aprobar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, para su envío con la evidencia documental correspondiente.

IX. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo del nombre de la dependencia u organismo público descentralizado y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Estatal;

X. Emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna;

XI. Crear un apartado de Mejora Regulatoria en el portal de internet de la nombre de la dependencia u organismo público descentralizado;

XII. Aprobar las altas y bajas de los trámites y servicios cuando lo requiera; y

XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el cargo del titular.

CAPÍTULO TERCERO
De las Funciones y Obligaciones de los Integrantes del Comité Interno

Artículo 5. La o el Presidente tendrá las siguientes funciones:

I. Dirigir y coordinar el proceso de Mejora Regulatoria de la nombre de la dependencia u organismo público descentralizado y supervisar su cumplimiento;

II. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité Interno, así como decretar recesos en caso de que se requiera.

III. Aprobar la convocatoria y el orden del día de las sesiones que le presente el Secretario Técnico;

IV. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos de la Ley.

V. Dirigir los debates y recibir las mociones planteadas por los integrantes del Comité Interno;

VI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;

VII. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita el Comité Interno;

VIII. Aprobar y someter a consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria, la Agenda Regulatoria y los Análisis de Impacto Regulatorio y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;

IX. Dirigir y coordinar los trabajos del Comité Interno en la elaboración del Manual de Operación de la Normateca Interna del nombre de la dependencia u organismo público descentralizado y garantizar la actualización permanente de la misma y la disponibilidad para su consulta;

X. Presentar al Comité Interno para su aprobación, el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta para enviarlo a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal de Trámites y Servicios;

XI. Nombrar al Secretario Técnico del Comité Interno y/o Enlace de Mejora Regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de mejora regulatoria en la Institución.

XII. Cuando se lleve a cabo la baja del Enlace de Mejora Regulatoria por cualquier circunstancia, el cargo del titular, deberá designar a la o el Enlace de Mejora Regulatoria dentro de los quince días naturales siguientes ante la Comisión Estatal.

XIII. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 6. La o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria del nombre de la dependencia u organismo público descentralizado y supervisar su cumplimiento;

II. Ser el vínculo del nombre de la dependencia u organismo público descentralizado con la Comisión Estatal;

III. Redactar el orden del día para su aprobación, en los términos del Reglamento, y la documentación respectiva;

IV. Preparar la lista de asistencia relativa a las sesiones del Comité Interno;

V. Coordinar y enviar la convocatoria y la documentación respectiva, a los integrantes del Comité Interno y a los invitados especiales;

VI. Redactar y firmar las actas de las sesiones del Comité Interno y remitirlas a la Comisión Estatal dentro de los quince días hábiles posteriores a su celebración debidamente firmada;

VII. Dar seguimiento a los Acuerdos del Comité Interno;

VIII. Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y montos de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, que aquéllos conlleven, y enviarlos a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal;

IX. Integrar y someter a consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria, la Agenda Regulatoria y el Análisis de Impacto Regulatorio del periodo respectivo de la nombre de la dependencia u organismo público descentralizado y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;

X. Integrar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, para su envío con su respectiva evidencia documental;

XI. Integrar la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que esté disponible para su consulta;

XII. Integrar y preparar los proyectos de regulación para su envió a la Comisión Estatal;

XIII. Presentar a la o el presidente los proyectos de regulación una vez evaluados por la Comisión Estatal, para los efectos legales correspondientes;

XIV. Llevar el registro de los programas, análisis, proyectos de regulación, evaluaciones y otros instrumentos legales y reglamentarios que haya conocido y evaluado el Comité Interno de acuerdo con sus facultades;

XV. Presentar al Comité Interno, en su caso, las opiniones que el Consejo Estatal previamente hubiere hecho al Programa Anual, Agenda Regulatoria y Análisis de Impacto Regulatorio de la nombre de la dependencia u organismo público descentralizado;

XVI. Integrar y mantener actualizado el archivo del Comité Interno;

XVII. Publicar en el apartado de mejora regulatoria del portal de internet de la nombre de la dependencia u organismo público descentralizado los programas, agendas, reportes, informes y actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Interno;

XVIII. Participar en los grupos de trabajo que acuerde el comité;

XIX. Informar a la comisión estatal, cuando las reformas al marco regulatorio impliquen modificaciones a la información de los trámites y servicios inscritos en el registro estatal, al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "gaceta del gobierno"; y

XX. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que encomiende el titular de la dependencia.

Artículo 7. Las o Los Vocales tendrán las siguientes funciones:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Interno;

II. Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar en cada sesión;

III. Elaborar y presentar acciones y proyectos que en materia de desregulación y simplificación administrativa desarrollarán en su ámbito de competencia, con la finalidad de participar en la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria de la nombre de la dependencia u organismo público descentralizado en coordinación con la o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico;

IV. Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria de la nombre de la dependencia u organismo público descentralizado en coordinación con el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico;

V. Presentar e informar al Comité Interno los informes de avances y problemática detectada en las respectivas unidades administrativas bajo su responsabilidad, exhibiendo la documentación de soporte correspondiente;

VI. Participar en la resolución de los acuerdos y asuntos relacionados con la Mejora Regulatoria de la nombre de la dependencia u organismo público descentralizado;

VII. Elaborar los Análisis de Impacto Regulatorio de los proyectos de regulación que les corresponda;

VIII. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de Mejora Regulatoria;

IX. Integrar lo correspondiente a sus funciones en lo referente a la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar su actualización y disponibilidad;

X. Elaborar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, para su envío con la evidencia documental correspondiente;

XI. Participar en la elaboración del Catálogo de Trámites y Servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta y someterlo a consideración del Comité Interno;

XII. Realizar comentarios y solicitar las rectificaciones que considere pertinentes a las actas de las sesiones;

XIII. Auxiliar al o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico para el cumplimiento de sus funciones; y

XIV. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que encomiende el cargo del titular.

CAPÍTULO CUARTO
Del Procedimiento de Mejora Regulatoria e Integración del Programa Anual

Artículo 8. Las unidades administrativas del nombre de la dependencia u organismo público descentralizado deberán elaborar sus propuestas de mejora regulatoria, y someterlas a consideración del Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico.

Artículo 9. La o el Enlace de Mejora Regulatoria /o Secretario Técnico del Comité Interno de la nombre de la dependencia u organismo público descentralizado recibirá las propuestas formuladas por las unidades administrativas, para ser analizadas y en su caso integradas al Programa Anual de Mejora Regulatoria.

Artículo 10. La o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico del Comité Interno, integrará el Programa Anual de Mejora Regulatoria y lo someterá a la consideración del Comité Interno.

Una vez aprobado por el Comité Interno, enviará a la Comisión Estatal durante el mes de **octubre** de cada año, a efecto de ser analizado y, en su caso, aprobado durante la primera sesión del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria del año siguiente.

Artículo 11. El Programa Anual de Mejora Regulatoria de la nombre de la dependencia u organismo público descentralizado, deberá contener, al menos lo siguiente:

- **I.** Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación, su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular y los problemas para su observancia;
- **II.** Fundamentación y motivación;
- **III.** Estrategias y acciones a aplicar en el año respectivo para mejorar la problemática detectada;
- **IV.** Objetivos concretos a alcanzar con las acciones propuestas;
- **V.** Propuestas de eliminación, modificación o creación de nuevas regulaciones o de reforma específica;
- **VI.** Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

Artículo 12. La o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico del Comité Interno, podrá solicitar a la Comisión Estatal, la modificación o baja de una acción inscrita en su Programa, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno. La solicitud de modificación de acciones no podrá exceder del primer semestre del año en curso.

Artículo 13. La o el Enlace de Mejora Regulatoria podrá solicitar por única ocasión, la reconducción de acciones inscritas en el Programa que, por circunstancias imprevistas, no se cumplieron en el ejercicio programado, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno.

CAPÍTULO QUINTO
De la Agenda Regulatoria

Artículo 14. La nombre de la dependencia u organismo público descentralizado presentará su Agenda Regulatoria ante la Comisión Estatal en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente.

Dicha Agenda Regulatoria deberá informar al público la regulación que se pretende expedir en dichos periodos y deberá incluir al menos:

- **I.** Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- **II.** Materia sobre la que versará la Regulación;
- **III.** Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- **IV.** Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria; y
- **V.** Fecha tentativa de presentación.

CAPÍTULO SEXTO
Del Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 15. La nombre de la dependencia u organismo público descentralizado, al elaborar las propuestas de nuevas regulaciones o de reforma, deberán elaborar también un Análisis de Impacto Regulatorio, para ser enviado a la Comisión.

Artículo 16. El Análisis de Impacto Regulatorio deberá incluir los siguientes rubros:

I. Exposición sucinta de las razones que generan la necesidad de crear nuevas regulaciones, o bien, reformarlas;

II. Alternativas que se tomaron en cuenta para arribar a la propuesta de crear o reformar las regulaciones de que se trate;

III. Problemas que la actual regulación genera y cómo el proyecto de nueva regulación o su forma plantea resolverlos;

IV. Posibles riesgos que se correrían de no emitir las regulaciones propuestas;

V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la regulación propuesta con el ordenamiento jurídico vigente;

VI. Beneficios que generaría la regulación propuesta;

VII. Identificación y descripción de los tramites eliminados, reformados y/o generados con la regulación propuesta;

VIII. Recurso para asegurar el cumplimiento de la regulación;

IX. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa, llevados a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda Regulatoria, y

X. Los demás que apruebe el Consejo.

Artículo 17. Una vez que la Comisión emita el Dictamen final de manera favorable de un Proyecto de Regulación, la nombre de la dependencia u organismo público descentralizado, continuará con el procedimiento para su expedición.

CAPÍTULO SEPTIMO
De las Infracciones

Artículo 18. El incumplimiento de los presentes Lineamientos será motivo para que, de proceder, se instaure procedimiento disciplinario al servidor público o servidores públicos que los hayan infringido, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Estos Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La publicación de estos Lineamientos no afectará todos los actos o actividades llevadas a cabo con anterioridad por el Comité Interno de Mejora Regulatoria (Nombre de la Dependencia u Organismo Público Descentralizado).

GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO

CUARTO. Los presentes Lineamientos se aprueban en la (número de sesión) Sesión Ordinaria/ Extraordinaria de fecha xx del mes xx del 2023, de la nombre de la dependencia u organismo público descentralizado.

Dado en la ciudad de xxxx, xxxxx, a los XX días del mes de xxxxx de 2023.

NOMBRE DEL TITULAR
CARGO Y NOMBRE DE LA DEPENDENCIA